

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 18/1998, de 3 de marzo, por el que se convocan elecciones para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, corresponde a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en dicha materia, correspondiendo a la respectiva Administración Tutelante la convocatoria de las elecciones.

Según el Real Decreto 61/1995, de 24 de enero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones de tutela que, sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, viene realizando la Administración del Estado.

El Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, en su Capítulo III, modificado por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, aprobado provisionalmente con fecha 13 de abril de 1994, y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres de 7 de junio de 1994, aprobado provisionalmente con fecha 29 de noviembre de 1994 establecen que, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, se convocarán elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos con cuarenta días, como mínimo, de anticipación a la fecha de elección.

En relación con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1997, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior, se convocan elecciones para la renovación total de los componentes de éstos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de marzo de 1998

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan elecciones para la designación de la totalidad de los

miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres, correspondiendo veintinueve Vocales a cada una de ellas, de los cuales, veinticinco serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores de la Cámara, clasificados en Divisiones, y dentro de ellas, en Grupos Electorales; y los restantes cuatro Vocales de cada Cámara serán elegidos por los miembros del Pleno entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de las Cámaras, propuestos por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas.

Artículo 2. Vocales elegidos mediante sufragio por los electores.

Los veinticinco Vocales integrantes de los Plenos de las Cámaras de Badajoz y Cáceres, a proveer por el procedimiento electoral vigente, se distribuyen de la forma dispuesta en los Anexos I y II, respectivamente, del presente Decreto.

Artículo 3. Fecha de elecciones.

La fecha en que se realizarán las votaciones será para cada una de las Cámaras la siguiente:

- En la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, la votación se realizará el día 19 de mayo de 1998, en todos los Grupos en los que el número de candidatos supere el número de Vocales a elegir.
- En la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, la votación se realizará el día 14 de mayo de 1998, en todos los Grupos en los que el número de candidatos supere el número de Vocales a elegir.

Artículo 4. Colegios Electorales.

Los lugares y horarios de apertura de los respectivos Colegios Electorales, serán para cada una de las Cámaras los siguientes:

Lugar:

A) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz:

- Badajoz: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, Avda. de Europa, 4.
- Mérida: Sede de F.E.M.P.E.X., en Calle Sancho Pérez, 2.
- Don Benito: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Canalejas, 1.
- Llerena: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Jesús de Nazaret, s/n.

— Zafra: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Carretera de Los Santos, s/n.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Badajoz es la establecida en el Anexo III.

B) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres:

— Cáceres: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, sita en Plaza de Dr. Durán, 2.

— Plasencia: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Santa Clara, 10.

— Navalmoral de la Mata: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Avda. de las Angustias, 4.

— Coria: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Avda. de Argeme, 1.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Cáceres es la establecida en el Anexo IV.

Horario de votación: De 9:00 a 20:00 horas.

Artículo 5. Junta Electoral.

1.—En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá la Junta Electoral de cada Cámara, que tendrá su sede en el domicilio social de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres:

* Badajoz: Avda. de Europa, n.º 4.

* Cáceres: Plaza del Dr. Duran, n.º 2.

2.—La Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de las Cámaras y dos personas designadas por la Administración tutelante, cuya determinación específica se establecerá por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, una de las cuales ejercerá las funciones de Presidente.

3.—El Presidente nombrará Secretario de la Junta Electoral con voz y sin voto, nombramiento que deberá recaer necesariamente entre funcionarios de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o en el Secretario de la Cámara. En cualquier caso la Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento en derecho del Secretario de la Cámara.

4.—La Junta Electoral tendrá ámbito provincial.

5.—Los tres representantes de los electores de las Cámaras en la Junta Electoral serán elegidos, mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por el Pleno de las Cámaras en número de uno por cada grupo. El sorteo se realizará en acto público presidido por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Mi-

nas, el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta.

6.—El mandato de las Juntas Electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de celebración de las elecciones, en cuyo momento quedarán disueltas.

7.—Contra los acuerdos de las Juntas Electorales se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Artículo 6. Derecho electoral activo y pasivo

1.—Para ser elegible como miembro del Pleno de las Cámaras se habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Formar parte del censo de la Cámara.

b) Ser elector del grupo correspondiente.

c) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

d) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Cámara, o en su caso, tener acreditada la presentación de recurso contra la resolución del pago correspondiente o bien tener concedido aplazamiento o moratoria en el pago concediéndose el plazo de 20 días establecido para la presentación de candidaturas para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

e) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la CE cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el I.A.E. correspondiente, o en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la CE.

f) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, ni prestando servicios a la misma directa ni indirectamente, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

Al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de candidaturas a que se refiere el Artículo 7, el Secretario de la Cámara deberá emitir informe certificando el cumplimiento por los candidatos de todos los requisitos establecidos.

Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la CE con establecimientos o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

2.—La duración del mandato de los miembros de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.—Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos electorales del Censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en que hayan acreditado menor antigüedad o, si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor, y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado. A las personas naturales o jurídicas que ejerzan varias actividades en un mismo grupo, se les acumularán todas las cuotas que paguen dentro del grupo de categoría superior.

Artículo 7. Candidaturas.

1.—Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de las Cámaras durante los veinte días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria de la elección. Las candidaturas serán apoyadas por la firma, como mínimo, del cinco por ciento de los electores del grupo electoral correspondiente. Si el número de electores del grupo electoral fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario, certificación del Secretario de la Cámara, fotocopia compulsada del D.N.I., carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante o certificación del Secretario de la Junta Electoral.

Las candidaturas podrán presentarse, bien en un solo pliego suscrito por todos los electores proponentes o mediante la recopilación de cartas o comunicaciones dirigidas a la Secretaría de las Cámaras, comunicándose por los electores interesados la persona física o jurídica que dentro de la división o grupo electoral, propongan como candidato.

2.—Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral correspondiente, a la vista del certificado emitido por el Secretario de la Cámara y, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

Una vez proclamados los candidatos, tendrán acceso al censo electoral todos aquellos electores interesados, quedando restringido este acceso únicamente a la parte del censo en la que aparezca el Grupo Electoral que le afecte.

Durante los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, éstos podrán solicitar por escrito de la Cámara la entrega gratuita de una copia de la parte del Censo relativa al Grupo Electoral por el que hayan sido proclamados, que habrá de ser entregada en los tres días siguientes a la petición.

3.—Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo electoral resulte igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo electoral correspondiente a las que hayan de llenar las vacantes siempre que cumplan los requisitos establecidos para ser elegidos como miembros del Pleno.

4.—La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo, dando publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de las Cámaras y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.

Artículo 8. Campaña electoral.

1.—La Cámara deberá realizar publicidad institucional, en los términos que la Administración Tutelante determine, para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral y hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

2.—La campaña electoral comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatos por la Junta Electoral y terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

3.—La Cámara debe reservar lugares especiales para la colocación gratuita de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral.

En los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria, la Cámara comunicará a la Junta Electoral tanto los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles como los locales que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña. En los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, éstos deberán presentar una solicitud de los medios de los que dispongan las Cámaras para la realización de su campaña.

En cuanto a la colocación gratuita de carteles la Junta Electoral distribuirá equitativamente los lugares mencionados, de forma que todas las candidaturas dispongan de igual superficie y análoga uti-

lidad en cada uno de los emplazamientos disponibles. En los ocho días siguientes a la proclamación de candidatos, la Junta Electoral les comunicará los lugares reservados para sus carteles.

En cuanto a los locales reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, la relación de éstos ha de contener la especificación de los días y horas en que cada uno sea utilizable. En los ocho días siguientes a la proclamación de candidatos, la Junta Electoral comunicará a cada candidato la reserva de local concedida con especificación de los días y horas utilizables.

Artículo 9. Voto por correo.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a las Cámaras, con sujeción a los siguientes requisitos:

1.—La solicitud, en modelos normalizados facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la Secretaría de la Cámara o se remitirá por correo certificado. Será necesario hacer constar:

a) Nombre y apellidos del elector, adjuntándose una fotocopia del documento nacional de identidad, carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante.

b) Si se trata de una persona jurídica, además:

* Domicilio social.

* Datos personales del representante y el cargo que ostente en la sociedad.

* Número de identificación fiscal de la entidad.

* Apoderamiento suficiente.

c) El grupo electoral en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos electorales en que figure inscrito.

2.—La Secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y, previa anotación en el censo para que no sea admitida ni una nueva petición de voto por correo ni el voto personal en su momento, remitirá al peticionario la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección. Dicho certificado será visado por un representante de la Administración tutelante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la certificación acreditativa indicada

en el párrafo anterior se remitirá al lugar que el elector haya señalado a tal efecto en la solicitud y, en su defecto, al domicilio que figure en el Censo.

No obstante lo anterior, el elector podrá retirar la acreditación personalmente o mediante representante con poder suficiente, si no se le hubiere remitido con anterioridad.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral tanto relación de los certificados solicitados como de los expedidos.

3.—La documentación a enviar al solicitante por cada grupo electoral al que pertenezca será:

* Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el Presidente de la Mesa Electoral del Colegio correspondiente a quien deba ser entregado.

* Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.

* Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo electoral.

* Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.

* Candidatos proclamados en el grupo electoral correspondiente.

* Hoja de instrucciones.

4.—El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo electoral. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo entregará en mano o lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba por la misma antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante lo previsto en el artículo 9. apartado 2, el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

5.—El Secretario de la Junta entregará, por sí o mediante delegado nombrado al efecto, los votos recibidos por correo a los Presidentes de la Mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

El Presidente de la Mesa determinará, por mutuo y unánime acuerdo de los componentes de la Mesa Electoral, el momento de introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo.

Seguidamente, se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Si no hubiese acuerdo, serán introducidos dichos votos una vez terminada la votación.

Artículo 10. Mesas Electorales y votación.

1.—Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, que tengan su domicilio en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral. Los Presidentes y Vocales serán designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesta por el Pleno de la Cámara. La Junta Electoral designará de igual modo Presidentes y Vocales suplentes. La Cámara dispondrá la asistencia técnica de un empleado de la misma en cada Mesa Electoral a disposición de su Presidente. Igualmente, en cada Mesa Electoral se deberá contar con un representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar, para cada Mesa, un intervector que fiscalice la votación y el escrutinio.

3.—Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librá una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales para cada candidato que la pida.

4.—En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones el representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y el empleado de la Cámara a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que actuarán, respectivamente, como Presidente y Vocal.

5.—El voto, único y secreto, se ejercerá por el elector en el Colegio Electoral que le corresponda. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre en cuyo exterior figurará el grupo electoral en el que ejerce su derecho al voto. Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo electoral, se

tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar. Los Vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de las Cámaras.

6.—En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

7.—Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá, por la Mesa, a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, los candidatos con el número de votos correspondientes y las reclamaciones que se hubieran presentado.

8.—Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas Electorales y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la Junta Electoral, cuya resolución podrá recurrirse en Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

9.—Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas a disposición de la Junta Electoral. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

10.—Al día siguiente de celebradas las elecciones se procederá por la respectiva Junta Electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales. Se levantará acta firmada por los miembros de la Junta en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

11.—Los expedientes electorales se archivarán en las Cámaras y de ellos se remitirán copias certificadas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1.—Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución del nuevo pleno o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.

2.—En caso de que no pueda constituirse válidamente el nuevo

Pleno, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas designará una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses la Comisión no lograra la constitución del nuevo Pleno, solicitará a la citada Dirección la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 12. Constitución del Pleno.

Se efectuará del modo siguiente:

1.º. Dentro de los siete días siguientes a la celebración de las elecciones, se producirá la proclamación de los Vocales electos.

En los siete días posteriores a dicha proclamación, la Secretaría de la respectiva Cámara entregará a cada uno de los proclamados la credencial que justifique su calidad de miembro electo, así como el grupo electoral por el que haya sido proclamado.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona natural, se entregará la credencial al titular de la empresa. Si el miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa, del socio, director, gerente, consejero o administrador que haya de representarla ante la Cámara. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

2.º. Las Organizaciones Empresariales más representativas en la respectiva circunscripción de cada Cámara, determinadas siguiendo los criterios establecidos en la legislación social, deberán proponer una lista de candidatos, que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, elegibles entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de cada una de las Cámaras, que reúnan además los requisitos establecidos en los puntos c) y f) del Artículo 6.1. del presente Decreto, con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior. La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de su historial profesional y empresarial, mencionando especialmente la relación de los méritos en los que las Organizaciones Empresariales la fundamentan, y de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto. Las listas, conteniendo las propuestas de las Organizaciones Empresariales, y la documentación aportada, deberán ser remitidas, por el Secretario de cada Cámara, a los Vocales elegidos mediante sufragio por los electores, junto con la convocatoria para la sesión constitutiva del Pleno.

Aquellos electores que presenten candidaturas y hayan sido proclama-

dos candidatos para ser miembros del Pleno conforme al artículo 7 del presente Decreto, no podrán formar parte de las listas elaboradas por las organizaciones empresariales más representativas.

3.º. Transcurrido el plazo para la entrega de credenciales, la Junta Electoral convocará a los vocales electos a fin de que, en el día que se señale, y dentro de los veinte días siguientes al de su elección, tomen posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, en la sesión constitutiva convocada al efecto, y procedan a la elección de los vocales a los que se refiere el apartado 2.º a) del artículo 7.1. de la Ley 3/1993. Aquellos miembros cuya proclamación hubiere sido objeto de recurso, interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de su nombramiento, se proveerá la vacante en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El acto de toma de posesión de los candidatos electos y de elección de los vocales a que se refiere el artículo 7.1.a). 2.º. de la Ley 3/1993, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se formará una Mesa Electoral compuesta por dos miembros electos, el de mayor y el de menor edad, y presidida por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Actuará de Secretario de la misma el que lo sea de la Cámara.

b) La Mesa configurará una lista con todos los candidatos propuestos, en una relación conjunta por orden alfabético. Seguidamente, los vocales electos podrán proponer, en un turno abierto al efecto, a los candidatos que figuren en dicha lista que estimen conveniente.

c) A continuación se procederá a la elección, por votación nominal, secreta e indelegable de los miembros del Pleno procedentes de estas candidaturas, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan numéricamente mayor número de votos. En caso de empate, se considerará elegido el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota. La proclamación de los electos se realizará previa lectura de los méritos alegados por éstos.

d) Las reclamaciones al proceso de votación se formularán en el acto, con los mismos requisitos y procedimiento establecido en el apartado 8 del artículo 10 del presente Decreto.

e) En los tres días siguientes a la realización de dicha elección, la Mesa remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda toda la información de este proceso, el resultado de la votación efectuada y el acta correspondiente.

f) En el mismo plazo, se realizará la expedición de las credencia-

les acreditativas a los elegidos por parte de las Secretarías de cada una de las Cámaras.

g) La no designación de los miembros del Pleno procedentes de la propuesta de la Organizaciones Empresariales, por falta de candidatos suficientes o cualquier otra circunstancia, no impedirá la válida constitución de este Órgano.

Artículo 13. Elección de Presidente y Comité Ejecutivo.

1.—Constituido el Pleno, y a efectos de la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que se compondrá de dos miembros, los de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara, y será presidida por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

Si las personas de mayor o menor edad que debieran formar parte de la Mesa Electoral aceptaren formar parte de candidaturas para la elección del Presidente o cargos del Comité Ejecutivo, serán sustituidas por aquéllas que según edad les corresponda.

2.—Constituida la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura de las candidaturas recibidas por escrito, y se concederá un espacio de, al menos, diez minutos para la presentación de candidaturas verbales.

3.—Propuestos los candidatos, se procederá, en primer término, a la elección del Presidente, que se efectuará por el sistema de votación nominal y secreta.

Seguidamente, y por el mismo sistema, se procederá a la elección de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes Primero y Segundo, Tesorero y tres Vocales.

4.—La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

5.—Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

6.—El cargo de Presidente y los del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Información y publicidad de la convocatoria.

Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo éstas dar publicidad a la convocatoria, especialmente al procedimiento del voto por correo, por los medios que estimen más oportunos.

Corresponderá a los Secretarios de cada Cámara la preparación de las instrucciones que deben seguir los miembros de las Mesas electorales en el transcurso de las elecciones, la elaboración e impresión de los modelos de impresos para presentación de candidaturas, de solicitud, papeletas y sobres de voto por correo, la elaboración de los modelos de Actas, la habilitación de los Colegios Electorales, la publicidad de convocatoria y proclamación de candidatos y todo cuanto se estime necesario para el buen desarrollo de las elecciones. Estos modelos requerirán la previa aprobación por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Disposición Adicional Primera.

Los costes ocasionados por el procedimiento electoral correrán a cargo de los Presupuestos de las respectivas Cámaras de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres.

Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no recogido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto.

La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
Fdo.: JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
Fdo.: MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

DIVISION PRIMERA.- ALIMENTACION.

Grupo Electoral n.º 1.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4131, 4132, 4133, 4134, 6124, 6421, 6422, 6423, 6424, 6425, 6426.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 2.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4141, 4142, 4143, 4144, 4171, 4172, 4181, 4182, 4191, 4192, 4193, 4201, 4202, 4211, 4212, 6125, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 3.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 645 y en los epígrafes 4241, 4242, 4243, 4251, 4252, 4253, 4259, 4261, 4262, 4271, 4272, 4281, 4282, 6126, 6127.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 4.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 641 y en los epígrafes 4111, 4112, 4113, 4121, 4122, 4123, 4124, 4151, 4152, 4153, 4161, 4162, 6123, 6128, 6129, 6431, 6432.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 5.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4221, 4222, 4223, 4224, 4231, 4232, 4233, 4239, 4291, 4292, 4959, 6121, 6122, 6471, 6472, 6473, 6474, 6475, 6597.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION SEGUNDA.—TEXTIL Y CALZADO.

Grupo Electoral n.º 6.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6517, 6622.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 7.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 453 y en los epígrafes 4311, 4312, 4313, 4321, 4322, 4323, 4331, 4332, 4341, 4342, 4343, 4344, 4351, 4352, 4353, 4354, 4361, 4362, 4363, 4369, 4371, 4372, 4391,

4392, 4393, 4399, 4411, 4412, 4413, 4421, 4422, 4429, 4511, 4512, 4513, 4514, 4521, 4522, 4541, 4542, 4551, 4559, 4561, 4562, 6131, 6132, 6133, 6134, 6135, 6139, 6171, 6172, 6177, 6516, 9711, 9712, 9713.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION TERCERA.—MADERA, CORCHO, VIDRIO, CERAMICA Y PRODUCTOS QUIMICOS.

Grupo Electoral n.º 8.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 2441, 2442, 2443, 2451, 2452, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2521, 2522, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2541, 2542, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2559, 4611, 4612, 4621, 4622, 4623, 4624, 4631, 4632, 4633, 4634, 4641, 4642, 4643, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656, 4659, 4661, 4662, 4671, 4672, 4681, 4682, 4683, 4684, 4685, 4711, 4712, 4721, 4722, 4731, 4732, 4733, 4734, 4739, 4811, 4812, 4819, 4821, 4822, 6141, 6142, 6143, 6152, 6165, 6166, 6169, 6173, 6521, 6522, 6523, 6524, 6531, 6535.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION CUARTA.—CONSTRUCCION.

Grupo Electoral n.º 9.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 507 y 508 y en los epígrafes 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2479, 2491, 2492, 2499, 5013, 5024, 5025, 5034, 5052, 5053.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 10.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 5011, 5012, 5021, 5022, 5023, 5026, 5031, 5032, 5051, 5054, 5060.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 11.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 834 y en los epígrafes 2311, 2312, 2313, 2314, 2319, 2321, 2322, 2331, 2332, 2341, 2342, 2391, 2392, 2399, 2411, 2412, 2421, 2422, 2423, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 6174, 6534, 8331, 8332, 8431, 8432, 8433, 8434, 8435, 8439.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION QUINTA.—METAL.

Grupo Electoral n.º 12.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades

Económicas en los grupos 344, 352, 353 y en los epígrafes 2111, 2112, 2121, 2122, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2231, 2232, 2233, 2234, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2251, 2252, 2259, 3111, 3112, 3121, 3122, 3123, 3131, 3132, 3139, 3141, 3142, 3151, 3152, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3191, 3199, 3211, 3212, 3221, 3222, 3223, 3231, 3232, 3233, 3241, 3242, 3243, 3251, 3252, 3253, 3254, 3261, 3262, 3291, 3292, 3293, 3294, 3299, 3301, 3302, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3419, 3421, 3422, 3432, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3511, 3512, 3541, 3542, 3543, 3544, 3551, 3552, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3621, 3622, 3631, 3632, 3639, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3721, 3722, 3811, 3812, 3821, 3822, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3891, 3892, 3899, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3921, 3922, 3931, 3932, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4911, 4912, 6193, 6595.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 13.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 845, 851, 852, 853, 854, 855, y en los epígrafes 5033, 5041, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048, 5055, 7611, 7612, 7613, 7691, 7692, 7693, 7699, 8572, 9732.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 14.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 621, 622, 623 y en los epígrafes 6151, 6153, 6154, 6159, 6162, 6163, 6164, 6175, 6176, 6178, 6179, 6181, 6182, 6192, 6532, 6533, 6541, 6542, 6543, 6544, 6545, 6592, 6593.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 15.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 692, 699 y en los epígrafes 6911, 6912, 6919.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION SEXTA.—ENERGIA (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE).

Grupo Electoral n.º 16.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 114, 124, 130, 141, 142, 143, 152, 153, 162 y en los epígrafes 1111, 1112, 1113, 1114, 1121, 1122, 1131, 1132, 1613, 1614, 6161, 6551, 6552, 6553, 8573, 8574, 8575, 8579.

DIVISION SEPTIMA.—TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Grupo Electoral n.º 17.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 722.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 18.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 7111, 7112, 7121, 7122, 7211, 7212, 7213, 7291, 7292, 7293, 7311, 7312, 7321, 7322, 7323, 7331, 7332, 7333, 7334, 7411, 7412, 7413, 7414, 7421, 7422, 7423, 7424, 7511, 7512, 7521, 7522, 7523, 7524, 7525, 7526, 7527, 7528, 7531, 7532, 7533, 7534, 7539, 7544, 7561, 7562, 7569.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION OCTAVA.—HOSTELERIA Y ESPECTACULOS.

Grupo Electoral n.º 19.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 6731.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 20.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 6732.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 21.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 675, 676, 681, 682, 683, 684, 685, 686, y en los epígrafes 6461, 6462, 6463, 6464, 6465, 6466, 6467, 6468, 6711, 6712, 6713, 6714, 6715, 6721, 6722, 6723, 6741, 6742, 6743, 6744, 6745, 6746, 6771, 6779, 6871, 6872, 6873, 6874, 7551, 7552.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 22.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 983 y en los epígrafes 9611, 9612, 9613, 9621, 9622, 9631, 9632, 9633, 9634, 9651, 9652, 9653, 9654, 9655, 9691, 9692, 9693, 9694, 9695, 9696, 9811, 9812, 9813, 9821, 9822, 9823, 9824, 9825, 9891, 9892.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION NOVENA.—BANCA, BOLSA, AHORRO Y SEGUROS.

Grupo Electoral n.º 23.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 811, 812, 823, 841, 842, y en los epígrafes. 8191, 8192, 8193, 8194, 8199, 8211, 8212, 8213, 8221,

8222, 8223, 8224, 8229, 8311, 8312, 8313, 8319, 8321, 8322, 8329.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION DECIMA.—ACTIVIDADES SANITARIAS, ENSEÑANZA, DEPORTES Y ARTES GRAFICAS.

Grupo Electoral n.º 24.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 844, 911, 934, 943, 944, 945, 951, 952, y en los epígrafes 4741, 4742, 4743, 4751, 4752, 4753, 4754, 4761, 4762, 4769, 4921, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4931, 4932, 4933, 4941, 4942, 4951, 6191, 6194, 6195, 6196, 6197, 6199, 6539, 6594, 6596, 6598, 6599, 6611, 6612, 6613, 6621, 6641, 6642, 6649, 8562, 9221, 9222, 9311, 9312, 9313, 9314, 9315, 9321, 9322, 9331, 9339, 9351, 9352, 9361, 9362, 9363, 9364, 9365, 9369, 9411, 9412, 9421, 9422, 9429, 9641, 9642, 9643, 9671, 9672, 9673, 9681, 9682, 9731, 9733.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION UNDECIMA.—ACTIVIDADES DIVERSAS.

Grupo Electoral n.º 25.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 611, 631, 665, 846, 859, 862, 912, 913, 974, 991, 999, y en los epígrafes 6591, 6631, 6632, 6633, 6634, 6639, 7541, 7542, 7543, 7545, 7546, 7549, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8496, 8497, 8499, 8561, 8571, 8611, 8612, 9211, 9212, 9213, 9214, 9215, 9216, 9217, 9218, 9219, 9661, 9662, 9669, 9721, 9722, 9791, 9792, 9793, 9794, 9799.

ELIGEN UN MIEMBRO.

ANEXO II

DIVISION 1.ª—ENERGIA Y AGUA.

Grupo electoral Uno: comprende todas las agrupaciones de la División 1 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 2.ª—EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

Grupo electoral Dos: comprende todas las agrupaciones de la División 2 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 3.ª—INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

Grupo electoral Tres: comprende todas las agrupaciones de la División 3 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 4.ª—OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Grupo Electoral Cuatro: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

41: Industrias de productos alimenticios y bebidas.

42: Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabacos.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Cinco: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

43: Industria textil.

44: Industria del cuero.

45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

46: Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

47: Industrias del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

49: Otras industrias manufactureras.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 5.ª—CONSTRUCCION.

Grupo Electoral Seis: comprende los siguientes epígrafes del Grupo 501 del I.A.E.:

501.1: Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.

501.2: Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Siete: comprende el siguiente epígrafe del Grupo 501 del I.A.E.:

501.3: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Ocho: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

502: Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.

503: Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc...

504: Instalaciones y montajes.

505: Acabado de obras.

506: Servicios auxiliares de la construcción y dragados.

507: Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

508: Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 6.^a—COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES.

Grupo Electoral Nueve: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

61: Comercio al por mayor.

63: Intermediarios del comercio.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diez: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

62: Recuperación de productos.

69: Reparaciones.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Once: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

641: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642: Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

644: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

645: Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Doce: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

647: Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Trece: comprende el siguiente grupo del I.A.E.:

651: Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Catorce: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

652: Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

653: Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Quince: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y

embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

655: Comercio al por menor de combustible, carburantes y lubricantes.

659: Otro comercio al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Dieciséis: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

661: Comercio Mixto o integrado en grandes superficies.

662: Comercio Mixto o integrado al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diecisiete: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial.

664: Comercio mixto o integrado al por menor.

665: Comercio mixto o integrado al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Dieciocho: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

673: Servicio en cafés y bares, con y sin comida.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diecinueve: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

671: Servicios en restaurantes.

672: Servicios en cafeterías.

674: Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

675: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

676: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

677: Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las Agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Veinte: comprende la siguiente agrupación del I.A.E.:

68: Servicio de hospedaje.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 7.^a—TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Grupo electoral Veintiuno: comprende los siguientes grupos y agrupaciones de I.A.E.:

721: Transportes de viajeros.

75: Actividades anexas a los transportes.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Veintidós: comprende el siguiente grupo de I.A.E.:
722: Transportes de mercancías por carretera.
ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 8.^a—INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

Grupo electoral Veintitrés: comprende todas las agrupaciones de la División 8 del I.A.E.
ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 9.^a—OTROS SERVICIOS.

Grupo Electoral Veinticuatro: comprende la siguiente agrupación del I.A.E.:
97: Servicios personales.
ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo electoral Veinticinco: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:
91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
92: Servicios de saneamiento de vías públicas y similares.
93: Educación e investigación.
94: Sanidad y servicios veterinarios.
95: Asistencia y servicios sociales.
96: Servicios recreativos y culturales.
98: Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.
99: Servicios no clasificados en otras rúbricas.
ELIGEN UN MIEMBRO.

ANEXO III

Mesa Electoral n.º 1.—Albuera (La), Alburquerque, Alcazaba, Alconchel, Almendral, Alvarado, BADAJOZ, Balboa, Barcarrota, Codosera (La), Corte de Peleas, Cortegana, Cheles, Entrín Bajo, Gévora del Caudillo, Guadiana del Caudillo, Higuera de Vargas, Hinojosa del Duque, Nogales, Novelda del Guadiana, Olivenza, Puebla de Obando, Pueblonuevo del Guadiana, Roca de la Sierra (La), Sagrajas, Salva-león, San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valdebotoa, Valdelacalzada, Valverde de Leganés, Villafranco del Guadiana, Villanueva del Fresno, Villar del Rey.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral n.º 1.

Mesa Electoral n.º 2.—Aceuchal, Alange, Aljucén, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Barbaño, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo (El), Cordobilla de Lácara, Don Álvaro, Esparragalejo, Ga-

rrovilla, (La), Guadajira, Lácara, Lobón, MÉRIDA, Mirandilla, Montijo, Nava de Santiago (La), Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, San Pedro de Mérida, Solana de los Barros, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).

Mesa Electoral n.º 3.—Acedera, Almorchón, Baterno, Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Casas de Don Pedro, Casas del Castillo, Castilblanco, Castuera, Conquista, Coronada (La), Cristina, Docenario, DON BENITO, Entreríos, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Gargáligas, Garlitos, Guadalperales (Los), Guareña, Haba (La), Helechal, Helechosa de los Montes, Hernán Cortés, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Monterrubio de la Serena, Nava (La), Navalvillar de Pela, Obando, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palazuelo, Peloché, Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Quintana de la Serena, Rena, Risco, Rucas, Sancti-Spiritus, Santa Amalia, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Torrefresneda, Torviscal (El), Valdecaballeros, Valdehornillos, Valdeterres, Valdivia, Valle de la Serena, Vegas Altas, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Villarta de los Montes, Vivares, Yelbes, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla, Zurbarán.

Mesa Electoral n.º 4.—Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, LLERENA, Maguilla, Malcocinado, Monesterio, Montemolín, Pallares, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre.

Mesa Electoral n.º 5.—Alconera, Atalaya, Bazana (La), Bodonal de la Sierra, Brovales, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jerez de los Caballeros, Lapa (La), Medina de las Torres, Morera (La), Oliva de la Frontera, Parra (La), Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Santos de Maimona (Los), Segura de León, Valencia de Mombuey, Valencia del Ventoso, Valungo, Valverde de Burguillos, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros, ZAFRA, Zahinos.

ANEXO IV

Mesa electoral n.º 1. - Abertura, Acehuche, Albalá del Caudillo,

Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Alía, Aliseda, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Berzocana, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, CÁCERES, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Ceclavín, Cedillo, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Escorial, Garciaz, Garrovillas, Guadalupe, Herguijuela, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Ibaheñando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrión, Miajadas, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Navezuelas, Pedroso de Acim, Piedras Albas, Plasenzuela, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torrecillas de la Tiesa, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Villamesías, Villa del Rey, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral nº 1.

Mesa electoral n.º 2.—Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Carcaboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Collado, Galisteo, Garganta (La), Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jaraíz de la

Vera, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, PLASENCIA, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Torremenga, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.

Mesa electoral n.º 3.—Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Cuacos de Yuste, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Guijo de Santa Bárbara, Higuera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, NAVALMORAL DE LA MATA, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela, Talayuela. Toril, Valdecañas del Tajo, Vadehúncar, Valdelacasa del Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso.

Mesa electoral n.º 4.—Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cilleros, CORIA, Descargamaria, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Riobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trejejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Nuno Meireles da Silva Gonçalves Ribeiro, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión

nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 1997 (B.O.E. de 7 de mayo), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril